

DECRETO No. 218 30 de Octubre de 2013

“POR EL CUAL SE SUPRIME LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, DEL ORDEN MUNICIPAL Y SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN”

El Alcalde del municipio de Palmira - Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las que confiere el numeral 4º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el Acuerdo municipal Número 017 del 30 de septiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal, expidió el Acuerdo No 62 publicado en enero 13 de 1996, “Por medio del cual se Transforma el hospital San Vicente de Paul del Municipio de Palmira en una EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL”, con categoría especial de Entidad Pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que la situación que ha venido presentando la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL de Palmira, en los últimos años ha reflejado un desequilibrio financiero, operacional y presupuestal, que generó en el año 2000 que la entidad fuera sometida a un Proceso de Reestructuración, y en el año 2012 mediante Resolución 0751 de la Superintendencia Nacional de Salud se adoptó una medida cautelar preventiva de intervención Forzosa Administrativa para administrar, la cual mediante Resolución 000511 de 2013 fue levantada, y en la motivación de esta última se plantea lo siguiente: “...Teniendo en cuenta la situación actual de la ESE, que no le permite contar con los recursos para el pago de su pasivo y que coloca en riesgo su operación corriente...” “... sin embargo los recursos que le fueron asignados a la ESE, no son suficientes para cubrir el total del pasivo de la entidad...”, “...la situación de inviabilidad financiera que se evidencia en el Hospital San Vicente de Paul, y la consecuente inconformidad tanto de los trabajadores como de los usuarios llevarían a la conclusión de que se debe continuar la intervención pero con fines de liquidación...”.

Que el Gobierno Municipal adelantó estudios de la situación del hospital en los cuales, en apartes de las conclusiones se expresa lo siguiente: “...Se puede concluir que la ESE San Vicente de Paul, de Palmira – Valle del Cauca, no puede continuar funcionando en las condiciones ya señaladas toda vez que no reúnen los requisitos para prestar servicios de salud con calidad, eficiencia y oportunidad debido a la crisis financiera donde la operación corriente no le permite cumplir con los compromisos que se van generando y los adquiridos en vigencias anteriores, razón por la cual es evidente la necesidad de la **liquidación de la institución**”; igualmente en el estudio realizado por la firma P.S.A., se plantea lo siguiente: “En caso de no lograrse una fusión de las entidades, ni la integración de los servicios para optimizar los recursos, debe considerarse la liquidación de la entidad que haya logrado el menor índice de recuperación financiera, legal y administrativa a la fecha de este estudio. De acuerdo con el análisis de la situación actual y de todos los procesos, áreas y servicios de cada entidad, y, teniendo en cuenta la perspectiva sobre varios escenarios para cada una de la E.S.E, sobre un periodo de cuatro años, se considera que la empresa **Hospital San Vicente de Paul**, no es viable financiera y administrativamente”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resoluciones 2509 de 2012 y 1877 de 2013, efectuó la categorización del Riesgo de las Empresas Sociales del Estado del Nivel Territorial, categorizando a la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, en riesgo alto, para ambas vigencias.

Que el Concejo Municipal de Palmira, mediante Acuerdo **Nº 017** del 30 de septiembre del año **2013**, en su artículo primero facultó al señor Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, para determinar y reorganizar la red de servicios de salud, garantizando los niveles de baja y mediana complejidad y en su artículo segundo, facultó a suprimir, si es del caso, y/o liquidar la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl.

Que el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Salud Departamental, y el Ministerio de Salud y Protección Social dieron concepto técnico de viabilidad al proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl.

En consideración a lo anterior,

DECRETA:

CAPITULO I SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 1º. SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN: Suprímase la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul ESE, de Palmira, identificada con Nit Numero 891380036-7, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, transformada en Empresa Social del Estado mediante el Acuerdo Nº062 de enero 1996 emanados por el Concejo Municipal de Palmira, Valle del Cauca, la cual entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación de “Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación”.

El proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl en liquidación, deberá concluir a más tardar en un plazo de doce (12) Meses, contado a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN: Por tratarse de una entidad territorial del orden municipal, la liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl en liquidación, se regirá por las disposiciones de la Ley 1105 de 2006, conforme lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 de la citada ley y por el Decreto 254 de 2000 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los vacíos de dichas normas se llenarán con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

ARTÍCULO 3º. PROHIBICIÓN PARA INICIAR NUEVAS ACTIVIDADES: Como efecto de la liquidación aquí ordenada, la “Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de

Paúl en liquidación”, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social, por lo tanto, conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, celebrar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación.

PARÁGRAFO: La “Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl en liquidación” deberá garantizar la terminación de procesos de atención a pacientes hospitalizados o el traslado de los mismos, cuando sea necesario y hasta tanto realiza la entrega a la entidad que el Municipio defina como encargada de garantizar la prestación de servicios de Salud.

ARTÍCULO 4º. TERMINACIÓN Y CESIÓN DE LOS CONTRATOS: Como consecuencia del inicio del proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl, se terminarán todos los contratos o convenios interadministrativos suscritos por la entidad, a excepción de aquellos que hayan sido cedidos o se encuentren en trámite de cesión.

PARÁGRAFO 1º: Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud, a la comunidad y a las entidades que contrataron los servicios de salud con la Empresa Social del Estado, los contratos o convenios interadministrativos se cederán a la entidad que el contratante, el Municipio de Palmira o el Departamento del Valle del Cauca determine.

PARÁGRAFO 2º: El liquidador le comunicará a cada una de las entidades con las que opere la cesión, la fecha en que ésta queda perfeccionada, previa autorización y tramite legales correspondientes.

CAPITULO II

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 5º. DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN: La Dirección de la liquidación estará a cargo de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A, que estará sujeta al mismo régimen de inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades aplicables en la materia, quien asumirá sus funciones como liquidador con la expedición y publicación del presente Decreto.

PARÁGRAFO: El cargo del Gerente de la Empresa Social del Estado queda suprimido a partir de la expedición y publicación del presente decreto.

ARTÍCULO 6º. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR: El Liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación de la “Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl en liquidación”, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación.
- 2) Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.
- 3) Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación.
- 4) Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al Liquidador.
- 5) Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transportes, Cámaras de Comercio y cuando sea del caso, a los jueces para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2º del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al Liquidador sobre la existencia de folios en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.
- 6) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.
- 7) Elaborar el inventario físico detallado de los activos y pasivos de la entidad y el avalúo de los bienes.
- 8) Gestionar el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que deban ingresar a la masa de la liquidación.
- 9) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y presentarlo a la Junta Asesora de la Liquidación, para su aprobación y trámite correspondiente.
- 10) Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad.
- 11) Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista.
- 12) Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, cuando sea del caso, y hasta el monto que le autorice la junta asesora de la liquidación.
- 13) Promover, en los casos previstos por la ley, las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales necesarias contra los servidores públicos, personas o instituciones que hayan participado en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación.
- 14) Contratar personas especializadas para la realización de las diversas actividades propias del proceso de liquidación, en caso de ser necesario.
- 15) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de las obligaciones a cargo de la misma.
- 16) Realizar el programa de supresión de cargos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que asuma sus funciones como liquidador.
- 17) Realizar durante el proceso liquidación el retiro de las personas que se encuentran en la Planta Transitoria, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, desde el momento en que asuma sus funciones como liquidador.
- 18) Realizar el plan de pago de los pasivos de acuerdo con las disponibilidades.
- 19) Liquidar los contratos que con ocasión de la supresión se terminen, subroguen, cedan o traspasen.

- 20) Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores o cualquiera que haya manejado intereses de la Empresa Social del Estado, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o el contrato social, si existieran.
- 21) Determinar mediante inventario los bienes afectos y no afectos a las actividades propias de la entidad, los cuales deben ser refrendados por el revisor fiscal.
- 22) Adelantar las acciones necesarias para transferir la propiedad de los bienes afectos a la prestación del servicio al Municipio de Palmira, a la Dirección Territorial de Salud de Valle del Cauca o los terceros que sean propietarios de los bienes.
- 23) Rendir informe mensual de su gestión ante la Junta Asesora de la Liquidación, y los demás que le sean solicitados por los organismos y entidades del Estado. El informe deberá contener como mínimo: La rendición de cuentas sobre gastos administrativos, ingresos y gastos del proceso, avance de las etapas del mismo, avance en el recaudo y recuperación de activos, pago de acreencias y defensa judicial.
- 24) Velar por que se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación.
- 25) Presentar el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de sus funciones.
- 26) El Liquidador deberá presentar dentro de un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la expedición del presente decreto, un informe sobre el estado en que recibe la entidad suprimida, especialmente sobre las condiciones de la contabilidad general, los documentos que conforman el archivo y la relación y estado de los bienes.
- 27) Presentar para aprobación a la Junta Asesora de la Liquidación la propuesta de anteproyecto del presupuesto de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, así como los traslados y adiciones presupuestales que sean necesarias, y los desembolsos requeridos para el funcionamiento de la unidad de gestión, incluidos los honorarios para la defensa judicial y demás gastos generales.
- 28) El liquidador podrá ofrecer a los trabajadores oficiales un plan de retiro compensado con base en el acto o actos administrativos que para el efecto expida el Municipio.
- 29) Las demás que conforme a la normatividad existente sobre la materia le correspondan, las que le sean asignadas y las propias de su labor.

PARÁGRAFO: El Liquidador enviará a la Contraloría General de la República, Contraloría Departamental del Valle del Cauca y a la Contraloría Municipal de Palmira, así como a la Superintendencia Nacional de Salud copia del informe de que trata el numeral 26 del presente artículo, para los efectos relacionados con su responsabilidad como Liquidador.

ARTÍCULO 7º. NATURALEZA DE LOS ACTOS DEL LIQUIDADOR: Los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, constituyen actos administrativos y serán objeto de control por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el procedimiento de liquidación.

Contra los actos administrativos del Liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del procedimiento no procederá recurso alguno.

El Liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y demás normas legales, entre otros, cuando sean manifiestamente ilegales o que se hayan obtenido por medios ilegales.

Los demás actos de gestión se regirán por las normas de Derecho Privado.

ARTÍCULO 8º. JUNTA ASESORA DE LA LIQUIDACION: Para el cumplimiento de sus funciones el liquidador será asistido por una Junta Asesora de la Liquidación conformada por:

Alcalde Municipal, o su delegado, quien la presidirá.

- 1) Secretario de Salud Municipal.
- 2) Secretario de Hacienda Municipal.
- 3) Director de Talento Humano Municipal.
- 4) Secretario Jurídico Municipal.
- 5) Secretario Departamental de Salud y/o su delegado.

PARÁGRAFO 1º: Los miembros de la Junta Asesora de la Liquidación estarán sujetos a las inhabilidades, las incompatibilidades y responsabilidades previstas en la Ley. Igualmente, serán responsables cuando por efecto del incumplimiento de las funciones a ellos asignadas en el proceso de liquidación, este no se desarrolle de manera oportuna.

PARÁGRAFO 2º: La Junta Asesora de la Liquidación podrá citar a personas que designe el Alcalde Municipal, quienes participaran con voz, pero sin voto. Igualmente la Junta Asesora podrá invitar a las reuniones a las personas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 9º. FUNCIONES DE LA JUNTA ASESORA DE LA LIQUIDACION: Serán funciones de la Junta Asesora de la Liquidación, además de las previstas en la Ley, las siguientes:

- 1) Asesorar al liquidador en el cumplimiento de sus funciones y servir como órgano consultor permanente de la liquidación.
- 2) Evaluar y aprobar las rendiciones de cuentas e informes de gestión presentados por el liquidador.
- 3) Tomar las decisiones de su competencia que le sean sometidas a su consideración por el liquidador, en relación con el proceso liquidatorio.
- 4) Solicitar al liquidador cuando lo considere conveniente, información relacionada con el proceso de liquidación y el avance del mismo.
- 5) Autorizar al liquidador para celebrar los contratos mediante los cuales se transfiere la propiedad de los bienes que deban ser entregados a terceros de conformidad con la normatividad vigente.
- 6) Analizar y aprobar el programa de la supresión de cargos presentado por el Liquidador.
- 7) Estudiar y aprobar el anteproyecto del presupuesto de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, así como los traslados y adiciones presupuestales que sean necesarias, y los traslados y desembolsos requeridos para el funcionamiento de la unidad de gestión, incluidos los honorarios para la defensa judicial y demás gastos generales, según propuesta presentada por el liquidador.
- 8) Examinar las cuentas cuando lo estime conveniente, y aprobar el balance y los estados financieros de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en Liquidación y examinar y aprobar el saneamiento contable de la entidad en liquidación.
- 9) Autorizar al liquidador la celebración de los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación cuando su cuantía sea superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 10) Designar y fijar los honorarios del revisor fiscal.
- 11) Darse su propio reglamento.
- 12) Las demás que señale la Ley o el reglamento.

PARÁGRAFO 1º: La Junta Asesora de la Liquidación se reunirá por derecho propio, por lo menos una (01) vez cada mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Liquidador, por el Presidente de la misma, por el revisor fiscal o por dos (2) de sus miembros. La convocatoria se hará por cualquier medio de comunicación y con una antelación no inferior a tres (3) días calendario a la fecha de la reunión, excepto que se encuentre reunida la totalidad de sus integrantes o que la reunión sea extraordinaria.

Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria.

PARÁGRAFO 2º: De las reuniones se levantarán actas las cuales se harán constar en el libro de actas y serán suscritas por quien la presida y el Liquidador, este último hará las veces de Secretario, quien tendrá voz mas no voto.

ARTÍCULO 10º. REVISOR FISCAL. La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en liquidación, contará con un Revisor Fiscal designado por la Junta Asesora de la Liquidación, quien deberá tener las mismas calidades y funciones establecidas para ese cargo en el Capítulo VII Título I Libro Segundo del Código de Comercio.

Será contratado por el liquidador, previa designación de la Junta Asesora de la Liquidación, para el período de la liquidación sin perjuicio de que pueda ser removido o reemplazado en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 11º. INCOMPATIBILIDADES: No podrá ser Revisor Fiscal quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con alguno de los miembros de la Junta Asesora de la Liquidación o con el contador de la entidad; ni podrá ser consocio de alguno de ellos. Igual incompatibilidad se predica con el revisor fiscal, contador o los funcionarios de nivel directivo, asesor y ejecutivo o los miembros de la Junta Directiva de la entidad, vinculados a la entidad suprimida.

ARTÍCULO 12º. PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES: El Revisor Fiscal no podrá celebrar contratos con la entidad, directa o indirectamente, distinto del de prestación de servicios que suscriba con el liquidador. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione en ejercicio de su cargo a la entidad en liquidación o a terceros.

ARTÍCULO 13º. REMUNERACIÓN: El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios los honorarios que le señale la Junta Asesora de la Liquidación para el contrato de prestación de servicios que para tal efecto deba suscribirse.

CAPITULO III DISPOSICIONES LABORALES

ARTÍCULO 14º. SUPRESIÓN DE EMPLEOS Y TERMINACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma sus funciones el liquidador, elaborará el programa de supresión de cargos, determinando el personal que por la naturaleza de las funciones desarrolladas debe acompañar el proceso de liquidación.

La supresión de los empleos y cargos dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de los empleados públicos de conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, garantizando los derechos de los servidores públicos y la terminación de los contratos de trabajo dará lugar a la terminación de la relación laboral garantizando los derechos convencionales de los trabajadores oficiales.

Para el efecto, el Ejecutivo Municipal expedirá el acto administrativo correspondiente de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En todo caso, al vencimiento del término del proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes y terminadas las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

PARÁGRAFO 1º: El personal de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en liquidación, que certifique la condición de madre o padre cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva en los porcentajes establecidos en las normas, permanecerá en planta transitoria hasta que se culmine el proceso de liquidación. Lo anterior sin perjuicio de la decisión que adopte el Liquidador como resultado de la investigación que realizare para verificar la condición protegida.

PARÁGRAFO 2º: El pago de indemnización, cuando aplique, es compatible con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tengan derecho los servidores públicos.

PARAGRAFO 3º: Deléguese en el liquidador la facultad de comunicar a los servidores públicos la novedad de supresión de los cargos, así como realizar durante el proceso de liquidación el retiro de las personas que se encuentran en la Planta Transitoria, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 15º. LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL: Para efectos de la desvinculación del personal que goza de la garantía de fuero sindical, el Liquidador adelantará los procesos de levantamiento de fuero sindical. Será responsabilidad del Liquidador presentar dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente Decreto, las demandas correspondientes. Una vez en firme los pronunciamientos correspondientes en los mencionados procesos, se terminará la relación laboral o la vinculación legal o reglamentaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Para ello, el Liquidador se asegurará que los jueces laborales adelanten los procesos tendientes a obtener el permiso para despedir a un trabajador amparado con fuero sindical, de la entidad que se encuentra en trámite de liquidación, dentro de los términos establecidos en la ley y con prelación sobre cualquier asunto de naturaleza diferente, con excepción de la acción de tutela, tal como lo contempla la Ley 1105 de 2006.

PARÁGRAFO: En todo caso, al vencimiento del término del proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en liquidación, quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes y terminados las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

ARTÍCULO 16º. PERSONAL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO: Una vez publicado el presente decreto se informará a la Secretaria Departamental de Salud del Departamento del Valle del Cauca, sobre la imposibilidad de continuar con las plazas en servicio social obligatorio y se les solicitará se adopten las medidas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 17º. PROHIBICIÓN DE VINCULAR NUEVOS SERVIDORES PÚBLICOS: Dentro del término previsto para el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en liquidación, no se podrán vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal.

ARTÍCULO 18º. PENSIONES: Se respetarán, al momento de la liquidación, los derechos adquiridos por el personal que haya cumplido los requisitos legales para acceder a pensión, aunque no se hubiere proferido el acto que declare su reconocimiento, quienes permanecerán en la planta transitoria hasta que se produzca el reconocimiento efectivo de la prestación por parte de la entidad aseguradora, es decir, con su inclusión en la respectiva nómina de pensionados.

PARÁGRAFO: En todo caso, al vencimiento del término del proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en liquidación, quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes y terminados las relaciones laborales de

acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

ARTÍCULO 19º. PAGO DE INDEMNIZACIONES, PRESTACIONES, COMPENSACIONES Y PASIVO LABORAL: Con los recursos que se reciban de la Nación y el Departamento del Valle del Cauca se podrá ordenar el pago de indemnizaciones, compensaciones, obligaciones y liquidaciones del personal a quien se le suprime el cargo, pasivos laborales incluidos los parafiscales asociados, servicios personales indirecto registrados tanto en el rubro de gastos de funcionamiento como en el de operación, comercialización y de prestación de servicios.

PARÁGRAFO: Los funcionarios que se hayan retirado con ocasión del proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado en Liquidación, no necesitan hacerse parte como acreedores en el proceso liquidatorio para acceder al respectivo pago. Lo anterior para agilizar el proceso de liquidación y se tomará como un gasto de administración.

**CAPITULO IV
INVENTARIO**

ARTÍCULO 20º. INVENTARIO DEL PATRIMONIO: El liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a Seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su posesión, prorrogables por una sola vez por un plazo no superior a Seis (6) meses; dicha prórroga debe estar debidamente justificada.

El inventario debe estar debidamente soportado en los documentos correspondientes e incluirá la siguiente información:

1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.
2. La relación de los bienes cuya tenencia esté en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.
3. La relación de los pasivos indicando la cuantía y naturaleza de los mismos, sus tasas de interés y sus garantías, y los nombres de los acreedores. En el caso de pasivos laborales se indicará el nombre de los trabajadores y el monto debido a cada uno. Igualmente se incluirá la relación de los pensionados.
4. La relación de contingencias existentes, incluyendo los procesos o actuaciones administrativas que se adelanten y la estimación de su valor.

PARÁGRAFO: En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de la entidad en liquidación durante el período de la liquidación. Así mismo, se anotarán y explicarán las inconsistencias.

ARTÍCULO 21º. AUTORIZACIÓN DE INVENTARIOS: Los inventarios que elabore el liquidador junto con el contador, conforme a las reglas anteriores, serán objeto de revisión por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 22º. APROBACIÓN DE INVENTARIOS DE ACTIVOS Y PASIVOS: El inventario detallado del activo y del pasivo debidamente revisado por el Revisor Fiscal, deberá ser presentado por parte del Liquidador y el Contador a la Junta Asesora de la Liquidación para su aprobación.

PARÁGRAFO: Una vez aprobado deberá remitirse copia de los mismos a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y Municipal de Palmira para el control posterior.

**CAPITULO V
DE LOS ACTIVOS DE LA LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 23º. INVENTARIO DE ACTIVOS: El Liquidador hará un inventario físico detallado de los activos de la entidad, deberá estar debidamente justificado tanto en los inventarios como en los documentos contables correspondientes y además incluirá la siguiente información:

- 1) La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.
- 2) La relación de los bienes corporales cuya tenencia este en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.

PARÁGRAFO: En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de la entidad durante el periodo de la liquidación.

ARTÍCULO 24º. ESTUDIO DE TÍTULOS: Durante la etapa de inventarios el liquidador dispondrá la realización de un estudio de títulos de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad, con el fin de sanear cualquier irregularidad que pueda afectar su posterior enajenación y de identificar los gravámenes y limitaciones existentes al derecho de dominio. Los bienes que tengan estudios de títulos realizados durante el semestre anterior a la fecha de inicio de los inventarios, o anteriores que sean satisfactorios, no requerirán nuevo estudio de títulos.

Así mismo, el liquidador identificará plenamente aquellos bienes inmuebles que la entidad posea a título de tenencia, como de arrendamiento, comodato, usufructo u otros similar. En cuanto a los que no correspondan a la prestación del servicio el liquidador deberá establecer la posibilidad de transferir dicha condición a terceros; de lo contrario proceder a su restitución. Si la restitución no se obtuviere en este lapso se cederán dichos derechos a la entidad a la cual se traspasen los remanentes de la liquidación.

ARTÍCULO 25º. MASA DE LA LIQUIDACIÓN: La masa de la liquidación estará constituida por bienes de su propiedad, sus rendimientos financieros, cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio de la entidad liquidada.

ARTÍCULO 26º. BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN: No formarán parte de la masa de la liquidación, además de los bienes establecidos en el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, los siguientes:

- 1) Los recursos de seguridad social, los cuales deberán ser entregados a la entidad que determine el Municipio de Palmira.
- 2) Los recursos asignados por la Nación y/o el Departamento del Valle del Cauca que sean destinados al proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul.
- 3) Los recursos que tenga la entidad suprimida para proyectos de inversión y que cuenten con destinación específica en virtud de su origen. Dichos recursos serán trasladados a la Tesorería General del Municipio o a la entidad que este determine.
- 4) Los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 4118 de diciembre 5 de 2012, destinados a la ejecución del programa de sismo resistencia y que se encuentran en FIDUOCCIDENTE, los cuales pasarán al Municipio de Palmira Valle, para cumplir el objeto para el cual fue asignado consistente en el Reforzamiento sísmico estructural de las instalaciones donde funcionó el Hospital San Vicente de Paúl.
- 5) Los recursos asignados al Hospital San Vicente de Paul, mediante convenio interadministrativo del 14 de mayo de 2013, suscrito con el Municipio de Palmira, cuyo objeto es "aunar esfuerzos de las respectivas entidades en los campos técnicos, científicos y

jurídicos de cooperación interinstitucional que permita contribuir de manera efectiva al reforzamiento estructural y mejoramiento arquitectónico de la planta física del Hospital San Vicente de Paul", y que se encuentran en FIDUOCCIDENTE, los cuales quedaran a cargo del Municipio de Palmira para cumplir el objeto para el cual fue asignado consistente en el Reforzamiento sísmico estructural de las instalaciones donde funcionó el Hospital San Vicente de Paúl.

- 6) Los recursos asignados por el Departamento del Valle del Cauca, mediante convenio interadministrativo No. 0720 de julio 23 de 2013, con el objeto de "Reforzamiento estructural y mejoramiento arquitectónico de la sede del Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Palmira", los cuales quedarán a cargo de la entidad que el Departamento del Valle del Cauca determine.
- 7) Los bienes públicos que posea la entidad en liquidación, que conforme a la Constitución y la ley sean inalienables, inembargables e imprescriptibles;
- 8) Los bienes muebles, equipos médicos, odontológicos, de laboratorio, equipos de cómputo y demás muebles de propiedad del Hospital San Vicente de Paúl y que se encuentren en las instalaciones ubicadas en la Carrera 29 No. 39-51 de Palmira Valle, bienes que son afectos a la prestación del servicio de Salud y deberán ser entregados mediante Acta, al Municipio de Palmira para garantizar la prestación de los servicios de Salud.
- 9) Los vehículos automotores de propiedad del Hospital San Vicente de Paúl que se encuentran en la Carrera 29 No. 39-51 de Palmira Valle, los cuales están afectos a la prestación del servicio de Salud, serán entregados mediante acta al Municipio de Palmira para garantizar la prestación del servicio de Salud, a saber:

AUTOMOTOR	MARCA	PLACA	MODELO
CAMIONETA AMBULANCIA	TOYOTA LAND CRUISER	OHK-432	2001
CAMIONETA AMBULANCIA	CHEVROLET	OOK-145	2007
CAMIONETA AMBULANCIA	HYUNDAI	OGK-035	2009
CAMIONETA AMBULANCIA	TOYOTA- FJ-75	OOK-018	1991

- 10) Los derechos e infraestructura y mejoras que pudieran existir sobre el bien inmueble donde funcionó el Hospital San Vicente de Paul, los cuales son afectos a la prestación del servicio de Salud y deberán ser entregados mediante Acta, al Municipio de Palmira para garantizar la prestación de los servicios de Salud.

11) Las demás que establece el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

PARÁGRAFO: En caso de que durante el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, se detecten bienes muebles e inmuebles, medicamentos, material médico quirúrgico, reactivos, insumos de laboratorio clínico, de imágenes diagnósticas, equipos, automotores y demás elementos que deban estar afectos en la prestación del servicio, el Municipio deberá informar tal situación al liquidador para que se proceda a la exclusión de dichos bienes de la masa liquidatoria y a su correspondiente entrega al Municipio de Palmira Valle del Cauca.

ARTÍCULO 27º. TRASLADO DE BIENES AFECTOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Para el traslado de bienes afectos, se efectuará mediante acta suscrita por el liquidador y el representante legal de la entidad a la cual se transfieren los bienes, en la que se especifique los bienes correspondientes en la forma establecida en la Ley.

Copia auténtica del acta, deberá ser inscrita en el caso de inmuebles, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y en caso de vehículos automotores, en la Secretaría de Tránsito del lugar en donde se encuentren inscritos.

Durante el proceso liquidatorio, los bienes que fueron afectos al servicio, tendrán que ser transferidos a título gratuito al Municipio de Palmira, quien tendrá la facultad de disponer de los mismos.

ARTÍCULO 28º. BIENES NO AFECTOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Los bienes no afectos serán destinados por el liquidador, a atender el trámite liquidatorio de la entidad, encontrándose facultado el Liquidador para realizar sobre los mismos los contratos de disposición y/o administración que estime más convenientes al logro del fin perseguido.

**CAPITULO VI
DE LOS PASIVOS DE LA LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 29º. INVENTARIO DE PASIVOS: Simultáneamente con el inventario de activos el liquidador elaborará un inventario de pasivos de la entidad, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

- 1) El inventario deberá contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad, incluyendo todas las obligaciones a término y aquellas que solo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.
- 2) La relación de pasivos deberá sustentarse en los estados financieros de la entidad y en los demás documentos contables que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.
- 3) La relación de las obligaciones laborales a cargo de la entidad.

**CAPITULO VII
TRÁMITE DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 30º. INICIACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN: El proceso de liquidación se inicia una vez ordenada la supresión de la entidad, tal como lo refiere el artículo 1º del presente decreto. Para todos los efectos se entenderá iniciada una vez publicado el presente decreto.

ARTÍCULO 31º. AVISOS Y EMPLAZAMIENTOS: Dentro del término de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que se inicie el proceso de liquidación, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en liquidación y a quienes tengan en su poder a cualquier título activos de la entidad, para los fines de su devolución y cancelación.

Para tal efecto se fijará un aviso en lugar visible de las oficinas de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, tanto de su domicilio principal como de sus dependencias y seccionales, y se publicarán dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal de la entidad en liquidación, con un intervalo no inferior a ocho (8) días calendario.

El aviso contendrá:

- a. La citación a todas las personas que se consideren con derecho a formular reclamaciones contra la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, a fin de que se presenten indicando el motivo de su reclamación y la prueba en que se fundamente.
- b. El término para presentar todas las reclamaciones, y la advertencia de que una vez vencido este, el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación.

PARÁGRAFO: En los procesos jurisdiccionales que al momento de decretarse la liquidación de la entidad se encontraran en curso y dentro de los cuales se hubieren practicado medidas cautelares sobre los bienes de la entidad en liquidación, se levantará tal medida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1105 de 2006 y en el Decreto 254 de 2000, los actuantes deberán constituirse como acreedores de la masa de la liquidación.

ARTÍCULO 32º. PRESENTACIÓN DE ACREEDORES Y RECLAMACIONES: El término para presentar reclamaciones, el traslado de las mismas y las decisiones sobre ellas se sujetarán a las disposiciones que rigen a las entidades financieras.

PARÁGRAFO: Vencido el término establecido por la norma correspondiente, cualquier reclamación presentada al proceso liquidatorio, tendrá el carácter de extemporáneo.

ARTÍCULO 33º. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS: Vencido el término para la presentación de acreedores y reclamaciones, el liquidador mediante acto administrativo procederá a formalizar la aceptación o rechazo de los créditos y, con base en ello, formará el inventario del pasivo atendiendo la graduación y calificación de créditos establecidas en el Código Civil.

ARTÍCULO 34º. INVENTARIO DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL Y CONTRACTUAL: El liquidador de la entidad, deberá elaborar un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, el cual deberá contener por lo menos:

- 1) El nombre, dirección, identificación y cargo, si es del caso, que ocupaba el demandante o reclamante.
- 2) Pretensiones.
- 3) El despacho en que cursa o cursó el proceso y su naturaleza.
- 4) El estado actualizado del proceso y su cuantía.
- 5) El nombre y dirección del apoderado de la entidad a liquidar.
- 6) El valor y forma de pago de los honorarios del apoderado de la entidad.

PARÁGRAFO: Con el propósito de garantizar la adecuada defensa de la entidad en liquidación, el Liquidador de la entidad, como representante legal de la misma, continuará atendiendo dentro del proceso de liquidación y hasta tanto se efectúe la entrega de los inventarios y se proceda al cierre de la liquidación, conforme a lo previsto en el presente decreto, los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso, o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término.

ARTÍCULO 35º. NOTIFICACIÓN A ENTIDADES GUBERNAMENTALES: Sin perjuicio de la publicación del presente Decreto, el liquidador deberá notificar a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Contaduría General de la Nación, a la Contralorías Departamental del Valle del Cauca y Municipal de Palmira y demás entidades de control que estime convenientes de la supresión de la entidad y la iniciación del proceso de liquidación.

ARTÍCULO 36º. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS: La enajenación de activos de la entidad en liquidación se realizará en estricto cumplimiento del Decreto 254 de 2000 y la Ley 1105 del 13 de Diciembre de 2006 y las demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan.

PARÁGRAFO 1º: Para la determinación de los bienes que deban ser materia de enajenación y la oportunidad en que esta deba realizarse, se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar el funcionamiento de la entidad durante la liquidación, pero sin afectar con ello la celeridad requerida en el procedimiento liquidatorio.

PARÁGRAFO 2º: Para la enajenación de sus bienes, la entidad en liquidación podrá acudir a cualquiera de los mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en la celebración del contrato se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva, en la forma que señale el reglamento. Para esta enajenación las entidades podrán, entre otros, celebrar convenios entre sí, contratos con particulares que se encarguen de dicha enajenación o aportar los bienes a mecanismos fiduciarios para enajenarlos, explotarlos económicamente o titularlos.

ARTÍCULO 37º. REQUISITOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES: Corresponderá al Liquidador cancelar las obligaciones pendientes a cargo de la masa de la liquidación, previa disponibilidad presupuestal, con el fin de realizar su liquidación progresiva; para ello tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1) Toda obligación a cargo de la entidad en liquidación, deberá estar relacionada en el inventario de pasivos y debidamente comprobada.
- 2) En el pago de las obligaciones se observará la prelación de créditos establecida en las normas legales.
- 3) Las obligaciones condicionales a término que superen el límite fijado para la liquidación se podrán cancelar en forma anticipada, sin lugar al pago de intereses distintos de los que hubiere estipulado expresamente.
- 4) El pago de las obligaciones condicionales o litigiosas se efectuará solamente cuando estas se hicieren exigibles.
- 5) Para el pago del pasivo se tendrá en cuenta la caducidad y la prescripción de las obligaciones, contenidas en las normas legales vigentes.
- 6) Para el pago de las obligaciones tributarias y parafiscales se procederá conforme a los acuerdos de pago suscritos por la entidad.

PARÁGRAFO 1º: Los gastos de administración surgidos durante el trámite liquidatorio, se pagarán inmediatamente y a medida que se vayan causando.

PARÁGRAFO 2º: Si pagadas las obligaciones a cargo de la entidad en liquidación quedaren activos o dinero en poder de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, ésta los entregará al Municipio de Palmira, quien definirá su destinación de acuerdo con la fuente inicial de los recursos.

ARTÍCULO 38º. PASIVO CIERTO NO RECLAMADO: Mediante Resolución motivada el liquidador determinará el pasivo cierto no reclamado con base en las acreencias, tanto a cargo de la masa de la liquidación como de las excluidas de ella, que no fueron reclamadas pero aparezcan debidamente justificadas en los libros y comprobantes de la entidad en liquidación, así como las presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

Constituida la provisión a que se refiere el artículo anterior, si subsistieren recursos y con las sumas correspondientes al producto de la venta de bienes diferentes y de dineros excluidos de la masa de la liquidación cuyos titulares no se hubieren presentado a recibir, se constituirá una provisión para el pago del pasivo cierto no reclamado.

ARTÍCULO 39º. TRASPASO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES: Cuando quiera que al finalizar la liquidación y pagadas las obligaciones a cargo de la entidad en liquidación, existan activos remanentes de la masa de liquidación, las mismas serán entregados al Municipio de Palmira, Valle del Cauca.

El traspaso de bienes se efectuará mediante acta suscrita por el liquidador y representante legal de la entidad a la cual se transfieren los bienes, en la que se especifiquen los bienes correspondientes en la forma establecida en la ley, copia auténtica del acta deberá ser inscrita en el caso de inmuebles, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación de cada uno de ellos.

CAPITULO VIII

INFORME FINAL Y ACTA DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 40º. INFORME FINAL DE LA LIQUIDACIÓN: Una vez culminado el proceso de liquidación de la "Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en Liquidación", el Liquidador elaborará un informe final de liquidación que contendrá como mínimo los siguientes asuntos:

1. Trámites administrativos y de gestión.
2. Pago de obligaciones: laborales, tributarias, proveedores, entre otros.
3. Estados Financieros.
4. Defensa Judicial.
5. Bienes y obligaciones remanentes.
6. Procesos judiciales en curso y estado en que se encuentren.
7. Entrega de archivos.

ARTÍCULO 41º. ACTA Y CULMINACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN: El informe final de liquidación correspondiente se presentará ante la Junta Asesora de la Liquidación. Si no se objetare el informe final de la liquidación en ninguna de sus partes, se levantará un acta que deberá ser firmada por el liquidador y los miembros de la Junta Asesora de la Liquidación.

Si se objetare, el liquidador realizará los ajustes necesarios y convocará nuevamente a la Junta Asesora de la Liquidación para su aprobación, posteriormente se levantará el acta final de la liquidación.

El Liquidador previo concepto de la Junta Asesora de Liquidación, declarará terminado el proceso de liquidación una vez quede en firme el acta final de liquidación, la cual se deberá publicar conforme a la ley.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 42º. CONTABILIDAD DE LA LIQUIDACIÓN: Las políticas, normas y procedimientos contables aplicables en el proceso de liquidación, serán las señaladas para las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial.

PARÁGRAFO: El Liquidador está facultado para realizar el saneamiento contable de conformidad con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 43. ARCHIVOS: Los archivos de la entidad en liquidación se conservarán conforme a lo dispuesto por el Archivo General de la Nación y en coordinación con el Archivo Municipal.

Será responsabilidad del liquidador constituir, con recursos de la entidad, el fondo requerido para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos. La destinación de recursos de la liquidación para estos efectos, se hará con prioridad sobre cualquier otro gasto o pago de la masa de la entidad en liquidación.

Si finalizado el proceso de liquidación y el objeto contractual no hubiere concluido, el contrato que se haya suscrito para la intervención del archivo, será cedido al Municipio de Palmira Valle del Cauca, con los respectivos recursos para su administración y liquidación.

Las historias clínicas y demás documentos relacionados con las prestación de servicios de salud que estén bajo custodia la Empresa Social Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se les deberá dar aplicación a lo establecido en la Resolución 1995 de 1999, Decreto 019 de 2012 y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO: Hasta tanto se dé cumplimiento a las normas sobre Historias Clínicas antes referidas, éstas y los demás documentos que tengan relación con los servicios de salud prestados a los usuarios de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, serán entregados en el mismo estado en el que el liquidador lo recibe a la entidad que el Municipio de Palmira determine, dicha entidad será responsable de la custodia y del manejo de las mismas de acuerdo con la normatividad existente en la materia.

ARTÍCULO 44º. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS SERVIDORES DE DIRECCIÓN, CONFIANZA Y MANEJO DE RESPONSABILIDADES DE LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD: Los empleados y trabajadores que desempeñen empleos o cargos de dirección, confianza y manejo y los responsables de los archivos de la entidad deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, Contaduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal a que haya lugar en caso de irregularidades.

ARTÍCULO 45º. CESION DE CONTRATOS: Si finalizado el proceso liquidatorio existieran contratos de depuración contable, cobro de cartera, defensa judicial y todos aquellos que fueran suscritos por el liquidador en desarrollo del proceso, que no se encuentren finalizados, serán cedidos al Municipio de Palmira con los respectivos recursos para su administración y liquidación.

ARTÍCULO 46º. EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN: Con todas las actuaciones que se produzcan en el curso de la liquidación, se formará un solo expediente al terminar la liquidación.

ARTÍCULO 47º. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL: La inspección, vigilancia y control de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, se deberá adelantar por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 48º. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Municipal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013).

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal